



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031424001259 (UT/24/01184) y 330031424001260 (UT/24/01185)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender las solicitudes..... 2
 - C. Acumulación 3
 - D. Suspensión de plazos..... 4
- 2. Acciones del CT 4
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la manifestación 5
 - C. Orientación a la persona solicitante..... 16
 - D. Modalidad de entrega de la información 17
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad 20
 - F. Fundamento legal 20
 - G. Determinación 21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Ramiro Ramirez Sosa
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 11 de marzo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folios de la PNT:** 330031424001259 y 330031424001260
- e. **Folios internos asignados:** UT/24/01184 y UT/24/01185
- f. **Información solicitada:**

UT/24/01184

*“Solicito en formato de versión pública la Declaración patrimonial, la Declaración de intereses y la Declaración fiscal (Ley 3 de 3), presentada en el año 2018 por **Serafín Gutiérrez Morales**, a fin de contener por la presidencia municipal de Xonacatlán, Estado de México, por el partido Movimiento Ciudadano (MC)”. (Sic)*

UT/24/01185

*“Solicito en formato de versión pública la Declaración patrimonial, la Declaración de intereses y la Declaración fiscal (Ley 3 de 3), presentada en el año 2018 por **Erika Sevilla Alvarado**, a fin de contener por la presidencia municipal de Ozolotepec, Estado de México, por el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)”. (Sic)*

B. Qué hicimos para atender las solicitudes

La Unidad Técnica (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) y Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

1.	UTF	12/03/2024 Dentro del plazo	21/03/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio INE-UTF- DG/ET/376/2024 e INE-UTF- DG/ET/378/2024	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Orientación
2.	UTVOPL	12/03/2024 Dentro del plazo	12/03/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el (INAI) Orientación Máxima publicidad
Fecha de gestión más reciente: 21/03/2024					

C. Acumulación

Del examen a las solicitudes de la persona solicitante, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redundará en una atención expedita a las personas solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio (es la misma persona solicitante en ambos folios), acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, dado que la persona solicitante requiere la misma información] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular el folio 330031424001259, con la solicitud de acceso a la información y 330031424001260.

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 18, 28 y 29 de marzo de 2024, reanudándose el 19 de marzo y 1° de abril de la presente anualidad, respectivamente.

2. Acciones del CT

El 5 de abril de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

B. Análisis de la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de las solicitudes realizadas por la persona solicitante y en el orden en que fueron presentadas:

Punto único			
UT/24/01184 <i>“Solicito en formato de versión pública la Declaración patrimonial, la Declaración de intereses y la Declaración fiscal (Ley 3 de 3), presentada en el año 2018 por Serafín Gutiérrez Morales, a fin de contener por la presidencia municipal de Xonacatlán, Estado de México, por el partido Movimiento Ciudadano (MC).” (Sic)</i>			
UT/24/01185 <i>“Solicito en formato de versión pública la Declaración patrimonial, la Declaración de intereses y la Declaración fiscal (Ley 3 de 3), presentada en el año 2018 por Erika Sevilla Alvarado, a fin de contener por la presidencia municipal de Oztolotepec, Estado de México, por el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Incompetencia con criterio SO/013/2017¹ emitido por el INAI*	Sí, el área señaló que, respecto a las declaraciones patrimoniales de los CC. Serafín Gutiérrez Morales y Erika Sevilla Alvarado, no es competente para proporcionar la información en cuestión, esto ya que no son sujetos obligados ante la UTF. Cabe señalar que el área puntualizó que de conformidad	Sí, el área señala que, de acuerdo con los artículos: <i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículos 199, numeral 1,</i>

¹ Las áreas **UTF** y **UTVOPL** (totalidad de la solicitud) manifestaron incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI que señala lo siguiente: **“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

		<p>con el artículo 3 del Reglamento de Fiscalización establece quienes son los sujetos obligados en materia de fiscalización, como se transcribe a continuación:</p> <p>Reglamento de Fiscalización:</p> <p><i>“Artículo 3.</i></p> <p><i>Sujetos obligados</i></p> <p><i>1. Los sujetos obligados del presente Reglamento son:</i></p> <p><i>a) Partidos políticos nacionales.</i></p> <p><i>b) Partidos políticos con registro local.</i></p> <p><i>c) Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.</i></p> <p><i>d) Agrupaciones políticas nacionales.</i></p> <p><i>e) Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.</i></p> <p><i>f) Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político nacional.</i></p> <p><i>g) Aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales.</i></p> <p><i>h) Personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores.” (Sic)</i></p>	<p><i>inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; De la solicitud de información, artículos 1, 28, numeral 9, 29, numeral 1, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<p>Orientación</p>	<p>Sí, el área señaló que, sugiere al interesado que la información referente a los CC. Serafín Gutiérrez Morales y C. Erika Sevilla Alvarado, le sea solicitada a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quien, en virtud de sus obligaciones en</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

		materia de rendición de cuentas, podrían contar con la información requerida.	
UTVOPL	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI*	Sí, el área señaló que, la información requerida excede sus atribuciones conferidas, motivo por el cual declara la incompetencia de la misma.	Sí, el área señaló que de conformidad con los artículos: <i>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.”</i> (Sic)
	Orientación	Sí, el área señaló que, hace de conocimiento de la persona solicitante la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet del Organismo Público Local (OPL) del Estado de México, el cual es la instancia responsable que podría contar con la información materia de la presente solicitud.	
	Máxima publicidad	Sí, el área señaló que, pone a disposición la siguiente liga electrónica: https://www.ieem.org.mx/	La fundamentación forma parte de cada respuesta.

* Toda vez que las áreas **UTF** y **UTVOPL**, manifestaron incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI será analizado por el CT en el apartado correspondiente.

Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **UTF** y **UTVOPL**, indicaron que la información solicitada relacionada con las declaraciones patrimoniales de los CC. Serafín Gutiérrez Morales y Erika Sevilla Alvarado, no forman parte, así como no se encuentran contempladas dentro de sus atribuciones y quienes pudieran tener la información de interés es la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o bien, el OPL del Estado de México.

En ese sentido, el CT analizará las atribuciones instadas a las áreas **UTF** (artículos 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [LGIPE] y 72



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral [RIINE]) y **UTVOPL** (artículos 60 de la LGIPE y 73 del RIINE):

LGIPE

“Artículo 60.

1. La **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;
 - b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
 - c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
 - d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
 - e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
 - f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
 - h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;
 - i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y
 - j) Las demás que le confiera esta Ley.
- (...)

Artículo 199.

1. La **Unidad Técnica de Fiscalización** tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas”.

[Énfasis añadido]

RIINE

“Artículo 72.

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.

3. El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.

4. El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.

5. La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.

6. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

7. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.

8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

- a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 73.

1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

- b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;*
- c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;*
- d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
- e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- f) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;*
- g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;*
- h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
- i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;*
- j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;*
- k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
- l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;*
- m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;*
- n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y*
- o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables". (Sic)*

[Énfasis añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

En esta tesitura, es importante señalar que los artículos 41, base V, apartado C de la CPEUM² y 104 de la LGIPE³, establecen lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Apartado C. *En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la jornada electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
- 11. Las que determine la ley (...). (Sic)*

² Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Se puede consultar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

LGIFE

“ARTÍCULO 104.

1. *Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:*

a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*

(...)

r) *Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente”. (Sic)*

Asimismo, el artículo 16, fracción X Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría

“16.- A la Contraloría Interna de la Secretaría le corresponde:

(...)

X. Dar seguimiento y verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría; (...).” (Sic)

También, resulta importante señalar lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Fiscalización:

“Artículo 3.

Sujetos obligados

1. Los sujetos obligados del presente Reglamento son:

- a) Partidos políticos nacionales.*
- b) Partidos políticos con registro local.*
- c) Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.*
- d) Agrupaciones políticas nacionales.*
- e) Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.*
- f) Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político nacional.*
- g) Aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales.*
- h) Personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores.” (Sic)*

La misma legislación establece las facultades con las que contarán las áreas **UTF** y **UTVOPL**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, asimismo, según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

Fiscalización no son sujetos obligados las personas de las cuales se requiere información.

Lo que significa que el INE no detenta atribuciones para contar con la información relacionada con *“Solicito en formato de versión pública la Declaración patrimonial, la Declaración de intereses y la Declaración fiscal (Ley 3 de 3), presentada en el año 2018 por **Serafín Gutiérrez Morales**, a fin de contener por la presidencia municipal de Xonacatlán, Estado de México, por el partido Movimiento Ciudadano (MC).” (Sic) y “Solicito en formato de versión pública la Declaración patrimonial, la Declaración de intereses y la Declaración fiscal (Ley 3 de 3), presentada en el año 2018 por **Erika Sevilla Alvarado**, a fin de contener por la presidencia municipal de Oztolotepec, Estado de México, por el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).” (Sic)*

En este sentido, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 3 de abril de 2024 (13:20 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado **“Vigente”**, sin referencia alguna de **“Interrumpido”**, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior, se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

competencia de otros sujetos obligados, como es el caso de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o bien, el OPL del Estado de México.

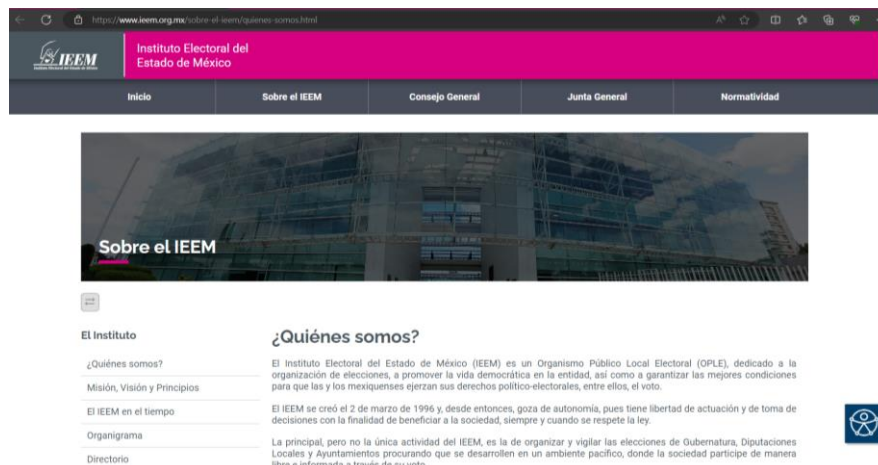
Conclusión: Por lo vertido, el CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **UTF** y **UTVOPL**, respecto de la información requerida en ambas solicitudes de acceso a la información.

C. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o bien, el OPL del Estado de México.

En la siguiente liga electrónica donde podrá localizar al OPL de la Estado de México, IEEM, es la siguiente:

<https://www.ieem.org.mx/sobre-el-ieem/quienes-somos.html>



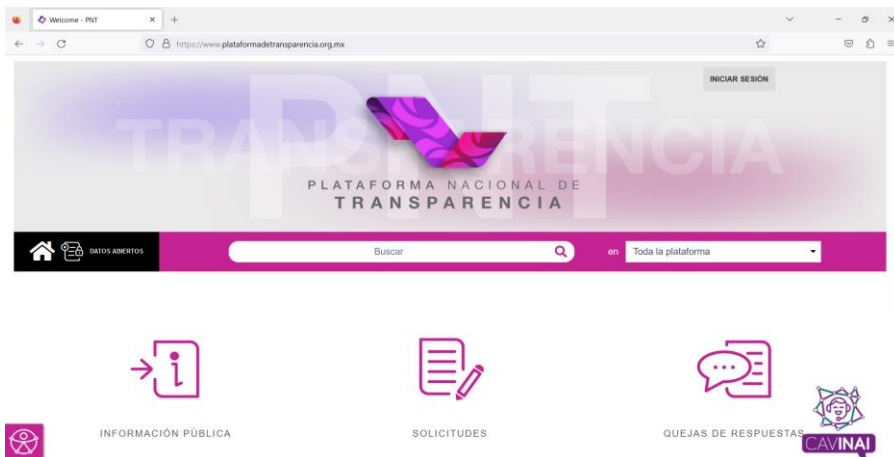
Aunado a lo anterior, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante los mencionados sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024



D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico; motivo por el cual, la información señalada en los puntos **1 y 2** le serán puestos a disposición a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (oficios de respuesta e información puesta a disposición por máxima publicidad) <u>UTF</u> 1. Oficios INE-UTF-DG/ET/376/2024 e INE-UTF-DG/ET/378/2024, mediante 2 archivos electrónicos. <u>UTVOPL</u> 2. Oficios sin números, mediante 2 archivos electrónicos.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT y correo electrónico. Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 y 2 serán remitidos mediante la PNT y correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

MODALIDAD DISPONIBLE: Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona solicitante.

Los **puntos 1 y 2** se ponen a disposición a través de archivo adjunto.

Archivos electrónicos. – La información puesta a disposición en los **puntos 1 y 2**, serán remitidos mediante la PNT y correo electrónico, a través de archivo adjunto.

MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

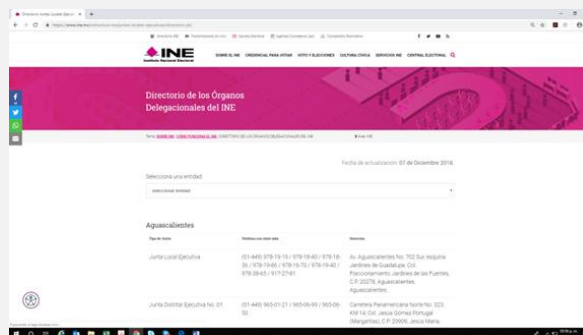
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (Oficios de respuesta).</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <p>Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</p> <p>Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx</p> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con las respuestas emitidas por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p>



INE-CT-R-0146-2024

	<p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 60 y 199, de la LGIPE; 44, fracciones II y III, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 65, fracciones II y III, 140 y 146 a 149 de la LFTAIP; 72 y 73 del RIINE; 3 del Reglamento de Fiscalización; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; informo a Usted lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y máxima publicidad. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **UTF y UTVOPL**, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **UTF y UTVOPL**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, o bien, el OPL del Estado de México, quienes podrían contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **UTF y UTVOPL**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁴

⁴ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC/MPBL

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTtyPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0146-2024

Resolución del CT del INE, respecto de las solicitudes de información 330031424001259 (UT/24/01184) y 330031424001260 (UT/24/01185).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 9 de abril de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
---	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

